

ORDENANZA N° 10/97.-

VISTO: La Ley Orgánica de los Municipios, establece el Título II de la participación Vecinal, con la finalidad de procurar el desarrollo de una CONCIENCIA REAL de participación, promoviendo una adecuada organización de la Comunidad, garantizando el más amplio ejercicio de los Derechos sin ningún tipo de discriminaciones y asegurar una amplia y objetiva información oportuna de todos los problemas del Municipio. Estos principios generales de los Derechos Populares fueron establecidos, considerando.

Que es un deber de los dirigentes Políticos escuchar a la gente, para tratar de solucionar sus reclamos o aprender de sus consideraciones. Que todos los partidos políticos desde siempre hablaron de la participación Popular, debiendo darle efectiva formalidad a través de las Ordenanzas. Que desde la nueva Constitución Nacional se instalaron mecanismos de participación, léase plebiscito, referéndum, etc. Que es verdad que los pueblos no deliberan sino que a través de sus representantes, manteniéndose así el Sistema de Democracia Indirecta. Que es por todo esto, que presentamos éste Proyecto: "LA BANCA ABIERTA o la banca n° 7, que es un mecanismo donde la Democracia semidirecta se perfecciona. Que es Sistema novedoso que ya se ha instalado en diferentes distritos del País y de la Provincia, cuyos antecedentes se han tenido en cuenta para enriquecer el presente Proyecto. Que sea compatible con otros Sistemas de participación: Plebiscitos, audiencias públicas, etc. Que es una forma Legal, práctica y dinámica que fortalece el concepto de lo que es el Concejo Deliberante, y...

CONSIDERANDO: Las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 en su Título II, capítulo VI, por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 010/97.-

ARTICULO 1º: Créase en el ámbito del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, "LA BANCA ABIERTA".

ARTICULO 2º: LA BANCA ABIERTA, se crea para expresar una opinión, realizar un reclamo o fundamentar una Propuesta, en tanto el tema cuya exposición desee éste en consonancia con los siguientes objetivos que establece la presente Ordenanza para su creación. a) Generar un medio ágil, informal y permanente para la recepción de Propuestas, denuncias u opiniones que surjan de los vecinos e Instituciones de la Comunidad. b) Promover una mejor comunicación entre los vecinos, Instituciones y Concejo Deliberante, en forma Orgánica y Pública, tomando conocimiento de temas puntuales y específicos. c) Contribuir a la difusión de los temas de interés comunitario que de desde la "Banca Abierta", sean abordados. d) Estimular la atención y debate por parte del Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º: Podrán acceder a la "BANCA ABIERTA", todas las personas o Instituciones que lo soliciten, con domicilio legal dentro de la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 4º: Las solicitudes para acceder a la "BANCA ABIERTA", se pondrán a disposición de los vecinos e Instituciones y se receptorán en mesa de entre cual se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Nombre y apellido, documento o denominación de la Institución, domicilio del solicitante. b) Si la solicitud se realiza en representación de la Institución se adjuntará la autorización de la misma, para ser presentada con fines y domicilio. En cuanto a los representantes se le exigirá los mismos requisitos previstos en el Inc. a. c) Una descripción breve del tema a exponer. d) La manifestación expresa y firmada del compromiso de atenerse a las normas previstas para el acceso y utilización de la "BANCA ABIERTA". Las solicitudes ingresadas se volcarán en un registro, en el orden en que se me presenten, sin que se pueda alterar, y el acceso será público.

ARTICULO 5º: En la cantidad y por el tiempo que la Presidencia del Concejo Deliberante, con acuerdo de los demás Concejales, reglamente en general o por cada Sesión en particular, los expositores harán uso de la "BANCA ABIERTA", antes de cada Sesión Ordinaria sin participar de ella.

ARTICULO 6º: LA BANCA ABIERTA, estará situada en forma permanente en el Recinto de Sesiones del Concejo Deliberante y su forma y características serán iguales a las que utilizan normalmente los Concejales.

ARTICULO 7º: Ningún Miembro del Concejo Deliberante podrá entrar en debate con el expositor, quién hará uso de la palabra refiriéndose al tema mencionado en la solitud, sin interrupciones y por el tiempo asignado. El cuerpo considerará a partir de allí como de su conocimiento, los temas expuestos.

ARTICULO 8º: El turno de acceso será el que surja del registro de solicitudes debiendo comunicarlo la Presidencia al interesado, con suficiente anticipación.

ARTICULO 9º: Cuando las solicitudes de más de un vecino se refieran a un mismo tema, Presidencia con acuerdo de los demás Concejales, podrá invitar a los que suceden al ubicado en primer término, a suscribir la exposición de este, haciéndolo constar en el momento de la intervención.

ARTICULO 10º: Si la cantidad de solicitudes sobre un mismo tema fuera tal, que hiciere ociosa la reiteración, la Presidencia con acuerdo de los demás Concejales, podrá hacer constar en la primera, la existencia de las demás y liberar los turnos siguientes para el tratamiento de otros temas.

ARTICULO 11º: No se admitirán exposiciones en representación de otros u otros, aún.

Cuando se tratara de simples opiniones, deben dirigirse o referirse a cuestiones de intereses directos del vecino o de la Institución a la que representa.

ARTICULO 12º: Facúltase a la Presidencia del Concejo, con acuerdo de los demás Concejales, a reglamentar los aspectos no incluidos en la presente.

ARTICULO 13°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a los medios de prensa local, Provincial.

ARTICULO 14°: De forma.-

SALA DE SESIONES, 27 de junio de 1.997.-

MARIA DE ROBLES –

SECRETARIA

RAMON DEL M. APAZA –

PRESIDENTE H.C.D. MUNICIPALIDAD DE TILCARA